

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **064**

Fecha Estado: 08/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220120056100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN ANTONIO ALZATE ALZATE	Auto decreta embargo	05/05/2023		
05615400300220120056100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN ANTONIO ALZATE ALZATE	Auto corre traslado de la LC	05/05/2023		
05615400300220170009200	Ejecutivo Singular	HERNANDO DE JESUS RENDON HENAO	ESTHER JUDITH PEREZ USME	Auto termina proceso por pago	05/05/2023		
05615400300220180103800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OSCAR JAIME MUNERA ZAPATA	Auto ordena correr traslado liquid credito	05/05/2023		
05615400300220190113600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO VALENCIA VALENCIA	Auto termina proceso por pago	05/05/2023		
05615400300220200041300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ALBERTO ANTONIO CARDONA OSORIO	Auto termina proceso por pago	05/05/2023		
05615400300220210016500	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	HECTOR BOSA GARCIA	Auto termina proceso por pago	05/05/2023		
05615400300220210044100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JAVIER MAURICIO CHAVARRIA VASQUEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	05/05/2023		
05615400300220210058600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	HERNEY VALLEJO ARANGO	Auto requiere	05/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210060700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DISLEY CASTAÑO OTALVARO	Auto termina proceso por pago	05/05/2023		
05615400300220210067600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DORA PATRICIA GOMEZ CASTAÑO	Auto termina proceso por pago	05/05/2023		
05615400300220220020400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS FERNANDO CANTOR PINZON	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/05/2023		
05615400300220220028500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANDRES VICENTE YEPES BONILLA	Auto ordena oficiar	05/05/2023		
05615400300220220101500	Ejecutivo Singular	UBER LEON MARTINEZ CASTRILLON	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANGEL MARTINEZ ALARCON	Auto rechaza demanda	05/05/2023		
05615400300220230033200	Tutelas	JUAN DIEGO GONZALEZ BUENO	SURA EPS	Auto que remite expediente REMITE EXPEDIENTE DE TUTELA EN IMPUGNACION	05/05/2023		
05615400300220230035200	Tutelas	JOSE ALVARO TORO OCHOA	SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto que remite expediente REMITE EXPEDIENTE TUTELA EN IMPUGNACIÓN	05/05/2023		
05615400300220230035500	Tutelas	JOHN ELKIN DE JESUS MORALES CASTAÑO	AGRICOLA HPA SAS	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA	05/05/2023		
05615400300220230035900	Tutelas	PAOLA ANDREA SANABRIA RODRIGUEZ	COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA	05/05/2023		
05615400300220230036700	Tutelas	DONALDO DE JESUS VILLAFÑE SAUCEDO	MUNICIPIO DE RIONEGRO-SUBSECRETARIA DE FAMILIA/ENLACE MPAL DE VICTIMAS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	05/05/2023		
05615400300220230037000	Tutelas	JUAN DAVID MUÑOZ LOPERA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE Y CONMINA AL ACCIONANTE	05/05/2023		
05615400300220230041800	Tutelas	GLADYS ELENA DE LAS MISERICORDIAS PEÑA RESTREPO	MALLKY FATIMA ASSIS MUÑOZ	Auto inadmite demanda - tutela INADMITE TUTELA	05/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230041800	Tutelas	GLADYS ELENA DE LAS MISERICORDIAS PEÑA RESTREPO	MALLKY FATIMA ASSIS MUÑOZ	Auto requiere REQUIERE AL ACCIONANTE	05/05/2023		
05615400300220230042000	Tutelas	NORBAY ALEXANDER ECHEVERRI MEJIA	ALMACENES SURTICREDITO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	05/05/2023		
05615400300220230042000	Tutelas	NORBAY ALEXANDER ECHEVERRI MEJIA	ALMACENES SURTICREDITO	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	05/05/2023		
05615400300220230042100	Tutelas	JOSE DAVID LOPEZ TEJEDOR	SURA EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	05/05/2023		
05615400300220230042100	Tutelas	JOSE DAVID LOPEZ TEJEDOR	SURA EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	05/05/2023		
05615400300220230042400	Tutelas	JIMENA RESTREPO OSPINA	SURA EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	05/05/2023		
05615400300220230042400	Tutelas	JIMENA RESTREPO OSPINA	SURA EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	05/05/2023		
05615400300220230042400	Tutelas	JIMENA RESTREPO OSPINA	SURA EPS	Auto requiere REQUIERE A LA ACCIONANTE	05/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

Radicado 05 615 40 03 002 2022-01015 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva por obligación de suscribir documento promovida por UBER LEÓN MARTÍNEZ CASTRILLÓN contra PATRICIA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ y otros.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: [05615400300220220101500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220220101500)

Cuarto: Ejecutoriado este proveído, háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce9bce369ac86d9376f41c6e5a3209d7b12c23a391d8d42ca94a011a1bc338e**

Documento generado en 03/05/2023 11:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00285 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega la documentación correspondiente a la citación para notificación personal a la parte demandada en la dirección electrónica andresyepes0315@gmail.com, la que arrojó como resultado la persona a notificar (ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA) por lo que se toma como fallida la notificación.

Por lo tanto, a petición del interesado, por secretaría ofíciase a SAVIA SALUD EPS con el fin de que se sirva suministrar la información relativa a la dirección del domicilio o lugar de trabajo del señor Andrés Vicente Yepes, identificado con CC 1.112.770.480, para efectos de agotar allí las diligencias de notificación.

Por Secretaría ofíciase, y anéxese al expediente constancia del envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbd3fd933d047b63cf958a6a81f7484773e29859b4db1e348e25f420c69a85e**

Documento generado en 28/02/2023 11:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-01028 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación realizada a la parte ejecutada a los correos electrónicos informados en el acápite de notificaciones, con resultado positivo "acuse de recibo" [0008ConstanciaNotificacion21Feb2023.pdf](#), por lo que se tiene como exitosa.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada se encuentra notificada en debida forma, conforme a la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$2.125.460. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Ordenase seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase la suma de \$ 2.125.460 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$2.125.460
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$2.125.460

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62e910ec34c868069fe67c96d63c7537ab38b351e59f3e676e61f56def206af**

Documento generado en 05/05/2023 10:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2021-0016500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado por el doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares y que no se condene en costas a ninguna de las partes. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como el representante legal suplente de CARTERA INTEGRAL SAS, endosatario en procuración de ALIANZA SGP SAS, quien a su vez es endosatario de la Compañía de Financiamiento TUYA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por el doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, quien tiene facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra HÉCTOR BOSA GARCÍA, por pago de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de la medida cautelar, siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Por la secretaria del Juzgado líbrense el oficio correspondiente.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: 05615400300220210016500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Radicado 05615 40 03 002 2021-0016500

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d6357b6bc098430068b36f9c416733619c0d471dfed22c7256863fd8b4739d**

Documento generado en 05/05/2023 10:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00441 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del proceso, se tienen por notificadas por conducta concluyente a los demandados JAVIER MAURICIO CHAVARRÍA y JULIÁN ALBERTO CHAVARRÍA VÁSQUEZ [0011NotificacionConductaConcluyente20Abr2023.pdf](#), del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la fecha de presentación del mismo en la oficina de apoyo judicial, esto es, 20 de abril de 2023.

Ahora bien, una vez termine de correr el término de traslado, se dictará el auto que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d41f0b8fb17825df9754d2eccb2a316b519158e3a90fea49b753a576fbbd3df**

Documento generado en 05/05/2023 10:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00586 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado de ordenar seguir adelante con la ejecución, se requiera a la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo requerido en auto del 23 de marzo de 2023, esto es, para que realice la notificación por aviso al codemandado HERNEY VALLEJO ARANGO conforme lo establece al artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfb0aad05b00cddbefc4b23bbfbee0d9023d34b4106cdf2303ccb4456f47896**

Documento generado en 05/05/2023 10:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2019-0113600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado por la doctora ANA MARÍA JARAMILLO QUIÑONES, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares y que no se condene en costas a ninguna de las partes. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como la representante legal para efectos judiciales y prejudiciales de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por la doctora ANA MARÍA JARAMILLO QUIÑONES, quien tiene facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COTRAFA contra CARLOS MARIO VALENCIA VALENCIA, por pago de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de la medida cautelar, siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Por la secretaria del Juzgado líbrense el oficio correspondiente.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: [05615400300220190113600](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220190113600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531f5ac980baa16cabbb846c861034dea0c7b8f633eb5340c037c442ba36db68**

Documento generado en 05/05/2023 10:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2018-01038 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante [011MemLiquCredi201801038_Ener30-2023.pdf](#), se corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2739bc667434a7aef6ee63ec8c114304b56f3d573a13b3a8063eccca355b50b9**

Documento generado en 05/05/2023 10:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2012-00561 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante [15Mem25022022-2012-00561-00.pdf](#), se corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db44a57dc7f6f3fce26744bee4de67c976f49911ed94961928d12c2cdd88dbe3**

Documento generado en 05/05/2023 10:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00676 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, proveniente de la abogada MARÍA ELENA CORREA GALLEGO, endosataria para el cobro de la entidad demandante.

Siendo así y por encontrarse dicha petición ajustada a derecho, el Juzgado bajo las directrices señaladas en el artículo 461 del C.G.P., procederá de conformidad y, en consecuencia, ordenará la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por tanto, este despacho

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JFK contra SANTIAGO LEZCANO CASTAÑO y OTRA, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, siempre y cuando no existan embargo de remanentes.

Por la secretaria del Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: No hay lugar a ordenar entrega de dineros en atención a que no existen retenciones consignadas para este proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 25/04/2023
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05615400300220210067600
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: [2021-00676](https://sigcma.cendoj.gov.co/2021-00676)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67cd09581e4da1fb3ebb07a9db27f10c616b17bfec10574e5adf63362f7f90e**

Documento generado en 05/05/2023 10:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2020-00413 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. proveniente de la abogada MARÍA ELENA CORREA GALLEGO, endosataria para el cobro de la entidad demandante y los demandados.

Siendo así y por encontrarse dicha petición ajustada a derecho, el Juzgado bajo las directrices señaladas en el artículo 461 del C.G.P., procederá de conformidad y en consecuencia, ordenará la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenará la entrega de los dineros retenidos así, la suma de \$17.575.223,23 para la entidad demandante y la cantidad restante a los demandados en proporción a sus descuentos; así mismo el levantamiento de las medidas cautelares.

Por tanto, este despacho

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JFK contra JHON FREDY CARDONA GALLEGO y ALBERTO ANTONIO CARDONA OSORIO, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, siempre y cuando no existan embargo de remanentes.

Por la secretaria del Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Se ordena la entrega de los dineros depositados en el presente trámite procesal así:

- a. A la parte demandante la suma de \$17.575.223,23
- b. La cantidad sobrante a los convocados por pasiva y en la proporción a sus descuentos, salvo que haya embargo de remanentes.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: 05615400300220200041300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2c8e47089169129da5b5e12f4e6be30b7a96b9a89fc8283e9bbba8c26244b3**

Documento generado en 05/05/2023 10:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2017-00092 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se admite la revocatoria de poder que realiza la demandada ESTHER JUDITH PÉREZ USME, al doctor Hernán Evelio Cifuentes Rendón, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en el proceso en representación de la señora ESTHER JUDITH PÉREZ USME, al doctor Yeison Parra Giraldo, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso

Ahora bien, procede el despacho a resolver solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte demandante y coadyuvada por el apoderado de la demandada.

Siendo así y por encontrarse dicha petición ajustada a derecho, el Juzgado bajo las directrices señaladas en el artículo 461 del C.G.P., procederá de conformidad y, en consecuencia, ordenará la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por tanto, este despacho

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por HERNÁN DE JESÚS RENDÓN HENAO contra ESTHER JUDITH PÉREZ USME, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, siempre y cuando no existan embargo de remanentes.

Por la secretaria del Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Cuarto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: [2021-00676](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/2021-00676)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711ea7e9316518fd7d9afb65a3c3fca224616df297483a3c8cea3d6e24d3d195**

Documento generado en 05/05/2023 10:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00607 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, proveniente de la abogada MARÍA CRISTINA URREA CORREA, endosataria para el cobro de la entidad demandante.

Siendo así y por encontrarse dicha petición ajustada a derecho, el Juzgado bajo las directrices señaladas en el artículo 461 del C.G.P., procederá de conformidad y, en consecuencia, ordenará la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por tanto, este despacho

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JFK contra DISLEY CASTAÑO OTÁLVARO Y JONATHAN CASTAÑO OTÁLVARO, por pago total de la obligación.

Segundo: No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se decretaron. [0004AbstieneDeDecretarMedidaCautelar2021-00607 .pdf](#)

Tercero: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Cuarto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: [05615400300220210060700](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b4cec6144e34e2c798295ac2fe35f3eabf3ee76cd7f6a0e9ecb72d69ae8f58**

Documento generado en 05/05/2023 10:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>